



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de marzo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100019308**, presentada el día 28 de febrero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100019308, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del oficio suscrito por Reynold Farrera Rebollo donde se Prohíbe la entrada a las instalaciones de la ENCB y al Departamento de Ingeniería bioquímica al profesor Mauricio Barranco, el oficio es de fecha de agosto de 2007.

Otros datos para facilitar su localización

Reynold Farrera Rebollo, subdirector de extensión y apoyo académico de la ENCB del IPN” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de febrero de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/363, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número ENCB/CEGT/0735/08 de fecha 4 de marzo de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

“En atención a su oficio AG-UE-01-08/363, recibido el pasado día 29 de febrero de 2008, relacionado a la solicitud con número de folio 1117100019308, le informo que hemos llevado a cabo la búsqueda de un “...oficio suscrito por Reynold Farrera Rebollo donde se Prohíbe la entrada a las instalaciones de la ENCB y al Departamento de Ingeniería bioquímica al profesor Mauricio Barranco, el oficio es de fecha agosto de 2007.” (sic), no habiendo encontrado un documento de esas características en nuestros expedientes.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“solicito copia simple del oficio suscrito por Reynold Farrera Rebollo donde se Prohíbe la entrada a las instalaciones de la ENCB y al Departamento de Ingeniería bioquímica al profesor Mauricio Barranco, el oficio es de fecha de agosto de 2007.” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, donde señala:

“En atención a su oficio AG-UE-01-08/363, recibido el pasado día 29 de febrero de 2008, relacionado a la solicitud con número de folio 1117100019308, le informo que hemos llevado a cabo la búsqueda de un “...oficio suscrito por Reynold Farrera Rebollo donde se Prohíbe la entrada a las instalaciones de la ENCB y al Departamento de Ingeniería bioquímica al profesor Mauricio Barranco, el oficio es de fecha agosto de 2007.” (sic), no habiendo encontrado un documento de esas características en nuestros expedientes.” (sic)

Por lo que de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: *“copia simple del oficio suscrito por Reynold Farrera Rebollo donde se prohíbe la entrada a las instalaciones de la ENCB y al Departamento de Ingeniería Bioquímica al profesor Mauricio Barranco, el oficio es de fecha de agosto de 2007.”* (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACQI/MS/MGS/275
19306/INEP. PROMI DE LA ENTRADA MAURICIO BARRANCO-ENCB